

[Decorative flourish]

Año de 1777



Auto sumario sobre
Recurso de mandado a
instancia de Antonia
Sorruar contra Fran.
Trullena. ut inter.

Fuero
D.º Thomas Beneyto A.º
Uno
es.

Antonio

Dicentes

[Signature]

Veinte maravedis.



SELAGO CUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

Domingo Buño En^{no} Público de su Alcaj. domiciliado en la
Villa de las Pallas, Cast. león, doy fe y verdadero testimonio
a los señores que el presente vieren, como a ruego, y supli-
ca de Blas Exarque vecino de la misma ante el Señor
Fran^{co} Gil Al^{de} y Juez ordinario de dha Villa, y de mi el
susodho En^{no} y para efecto de hacer declaración Jura-
da, en y a cerca de el trato que el citado Blas Exarque
habia echo con Fran^{co} Cuallengue, de Oficio Pastre, veci-
no de la Villa de Villaluengo, para que como tal le en-
señase el Oficio de tal Pastre a el hijo de el referido Blas
y los tratos que habian precedido entre ambos a cerca
de ello, parecieron Joseph Monforte de Fran^{co}, Joaquín
Cuallengue, y Pedro Asensio vecinos de esta de las Pal-
las, como presentes, e interlocutores para el tal ajuste,
y precedido juramento que hizieron en poder, y manos de
dho Señor Al^{de} por Dios nuestro Señor, y a una señal de
Cruz en forma de Breche, e interrogados, ~~para~~ a cerca
de lo susodho, y ajuste que precedió entre el mencionado
Blas Exarque, y susodho Fran^{co} Cuallengue, y bajo el mis-
mo juramento declararon, y dijeron lo siguiente; Que es ver-
dadero que Blas Exarque afirmó por tiempo de
cinco años a un hijo suyo con Fran^{co} Cuallengue, para
que este le enseñase el Oficio de Pastre en dho tiempo, y
que por dha enseñanza le daría diez y seis libras de
moneda laquera pagadera, las ocho el primer día que
entrare en su casa a aprender el Oficio (como en efec-
to se las entregó) y las ocho restantes al cabo de un
año, y de el día que corrió; Que al cabo de los cinco años
que empezaron a contarse desde el día de la d^o b^o b^o b^o
dad de el Señor proximo pasada de mil setecientos
setenta y seis, le había de dar un buido regular de
Paño, con la condición que si el muchacho aprendiz
no tenía cabeza a el Oficio, y no daba en cuenta en
el, o por falta de salud, no podía tenerlo en casa las
diez y seis libras laqueras en que estaba ajustado se ha-
bían de cobrar, y sólo percibir las el dho Fran^{co} Cuall-

lenguage por aquel tiempo respectivo que le hubiere be-
nido en casa; fue todo lo referido en la verdad, y asiste que
a presencia de los declarantes habian echo los dho. Blas
Craque y Fran^{co} Trullengue y assi lo asseveraban todos a
una voz, y ninguno discrepante, y por el referido Blas
Craque se suplico le fuese librada esta relacion suada
para haver de ella como le fuere conveniente, que en
fe y verdad de todo los declarantes se ratificaron en
ella leida que les bolvió a leer, y la firmaron los que di-
jeron saber, no firmo su verdad por la misma ra-
zon, que de todo yo el Es^{no} doy fe, signo y firmo
en dha Villa de las Pallas a los veinte y dos dias de el
mes de Agosto de este año mil setecientos setenta y
siete Joseph dlor forte Joaquin Trullengue


Entero testimonio de Verdad
Domingo Arino Es^{no} Real



Delante maravedis.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

En la villa de Villanueva a los veinte y cinco dias del mes de
Agosto de este año mil setecientos setenta y siete ante el ven^{do}
Thomas Benayto ^{10^a} y Juez ordinario de lo criminal que esta
ba celebrando Audiencia en el tribunal acompañado de mi
el Es^{no} y procuracion formal de Navarra Mariano de Villanueva
paracion^{es} personalmente de una parte Antonia Torricar
por impedimento formal de Blas Craque de la villa de
el lugar de las Pallas, parte Antonia, y de parte otra Fran^{co} Tru-
llengue de oficio de parte de Villanueva deo Demandado
y de otra dho Antonia Dico: Fue en el dho tiempo tenian hecho
de que dho Trullengue envenenase el oficio de parte con hijo de dho
Blas, y Antonia por el tiempo de cinco años quedavaria teniendolo
entre casa y compañía y dirigirlo con el dho cuidado para
el logro de su envenenamiento, y que devonia dar dho Blas Craque
y Antonia la cantidad de diez y seis libras moneda Jaquesa
a dho Trullengue la mitad en el dia de Navidad de dho año
declara^o declara^o mil setecientos setenta y siete que hora el primer
dia en que dho Aprehensa entro en casa de dho Trullengue
y la otra mitad en el dia de Navidad del corriente año de

mil setecien. setenta y siete, empero con la condicion que
siempre que por falta de salud, o por provecho de dicho Apachun
din no Cumpliere en Casa de dho Fran. co los dho cinco años
deberia proximate arie dicha Cantidad al respecto de el tiempo
que estuviere y no mas como todo resultaba de la Justifica.
de el concienso que en dha forma presentaba y presento
dicha Antonia y Juo. y que en atencion a que dho Fran. co
traullengu moviendo no ven de provecho dho Apachundin lo
havia Despachado y dado mal tratam. y expuraba a puen
cia del tribunal no queria tenerlo en su Casa. siendo asi
cientos que tenia por suida los ocho ducados de libras Jaquevas
de el primer plazo que no le podian con responder por haver esta
do unicamente de Apachundin en su Compania ocho Meses
por dho motivos replicaba a su dho dho señor Al. de se in
viera mandar a dho traullengu devolviese los tantos mas
que havia percivido, quedandole unicamente los que le tocaban
con relacion y atencion al tiempo de su Asunto y en su
nancia. o cumplimiento de el plazo y tiempo tratado, que volun
tariamente no queria cumplir dicho Fran. co ^{comandando le en lo stat.} y no firmo por
q. dho no saven de que Certifico. Valga el sobre p. ^{condenar}
de en carta b. Antemi

Auto
Incontinencia dho señor Al. de p. Antemi el dho. dho. dava por
presentada dha Justif. que se ma a estas diligencias, y trasla

3
do a dho Fran. co traullengu, para que verbalem. dicesse lo que
tuviere por conveniente en contrario a dha Instancia, y firmo
se me. con mi el dho. de que Certifico.
Thomas Beneyro Al. de

Notif.
Incontinencia ley y notifiquen dha Instancia, y Auto a dho Fran. co
traullengu en su persona doifee. Vicente

En dha Villa y Audiencia ante dho señor Al. de el referido
Fran. co Dho. fue en virtud de la instancia hecha por dha An
tonia devia decir, y decir. Fue el trato eriento lo hizo el com
paracion ante los testigos que dha Antonia presenta en su ju
tificacion pero que estan engañados en lo que declaran, pues el
tanto solo se asisto por un año y no por los cinco y que solo se
deve proximate de por el tiempo que le falta de que se impiere que
aun se le deve alguna porcion, aunque eriento quitiene xxiixi
dar dha ocho libras Jaquevas en su poder, y que siendo ocho Me
ses los que ha estado se le deve condenar a dha Antonia al
pago que le falta y costar. que en quanto tenia que deducir, y fir
mo con mi el dho. de que Certifico.

Auto
Remirame todo al dho señor D. Miguel Vicente para su Deda
racion. lo mandó el señor D. Thomas Beneyro Al. de y Juo
ordinario de dha Villa en dho día Mes y Año y en la x
#





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

fecha Audiencia, y firmo con mi el Ex.^{no} Sec.^o de Jec.^o
Thomas Beneyto A.^o

Antemi
Antonio Vicente J.
A. 29

En vista de estos Autos sumarios por lo que de ellos resulta a que en lo
necesario me refiero, Entiendo que el Señor Alcaide debe condenar a Fran-
cisco Trullengue Ayo demandado a que de y efectivamente entregue a An-
tonio Sorribas Muger y Nolas Cruz que Vecinos el Lugar El La paray
aquel tanto que en su declaracion confiesa haver recibido de contante el
este tanto solam^{te} lo q^o legitimam^{te} le pertenecia por los ocho meses q^o
ha tenido al aprender en su Casa, no computado este tanto por el primer
año como lo quiere, y quiere en su defensa, sino con atencion, y solaci-
on ha los cinco años. El ajuste como se dio en la declaracion testimoniada
E los testigos que intervinieron en él: Y en atencion a que D^{na} Antonia es,
forastera debe mandar el Sr. Alcaide al respecto Fran^{co} Trullengue entregue un
dilation alguna al tanto que le correspondiere como tal con firme E parte E
arriba, se dice, y no lo cumpliendo debe mandar se pague, y que se des-
gache su mandam^{to} E p^o q^o en ven^{ta} conforme a d^{no} contra el expre-
sado Trullengue asta cubrir la correspondiente cantidad, y todas costas en que
tambien lo debe condenar. Así lo entiendo S. C. Comarquesa, y Agosto veinte
y tres de mil setecientos y siete años. Valga el otro que esta le: y el empen-
dado = Antonia =

Autos
Thomas Beneyto A.^o
Miguel Vicente J.
Antonio Vicente J.
Antemi
Antonio Vicente J.
A. 29



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

No. 1^{no}
Troniamuni d^{no} Ex.^{no} a p^o de la de Torger n^o de Borcasio, y
de J^o Prafulla v^o de, notifique el d^{no} proximo Dictamen y
Auto Antecedente a Antonia Sorribas una de las Partes q^o
intervienen en estos Autos en su Personado Jec.^o

Vicente J.
A. 29

No. 2^{no}
a Fran^{co} Trullengue

En la villa de Villanueva de los Reinos a los veinte y nueve dias de el mes de
Agosto del corriente año mil setecientos y siete el limpia
excripto Mexicano notifique el Dictamen de veinte y seis de
los corrientes, y Auto que Continuation provechido por el Sr.
proximo antecedente a Fran^{co} Trullengue una de las Par-
tes que intervinieron en esta causa en su persona Jec.^o

Vicente J.
A. 29

Comparece Fran^{co} Trullengue
Apelando del Auto

En la villa de Villanueva de los Reinos a los veinte y nueve dias de el mes de
Agosto del corriente año mil setecientos y siete
ante el Señor D^{no} Thomas Beneyto A.^o de J^o y J^o de J^o ordinaria
de la misma que estaba celebrando Audiencia en el
tribunal, acompañado de mi el Ex.^{no} Sec.^o de Jec.^o Personal m.^o
Fran^{co} Trullengue de oficio v^o de J^o de la misma

una de las Partes que intervinieron en esta Causa su
maria, y Peto Demandado en ella, y por ante mi el
Ex. no Dico: Tu en atencion a que el Auto prohei
do por su Umo con Diccamen de su Asesor D. Juan
quel Vicente vaxo el dia veinte y seis delos cor
xientes en que fue servido mandar que el com
pareciente pagase a Antonia vaxivar Mugex
de Blas Exarque Vecinos del Lugar delca Par
xar la Cantidad que conferaba haver recibido
xevafando de ella el tanto que legitimamente
le pertenecia por los ocho meses que ha tenido
al Aprehensio en su Cava, con otras cosas, le
ex perjudicial, y gravoso al derecho, y accion
que le compete, por tanto, que salvando el denu
lidad, y hablando con el devido respeto Apela
ba y Apelo del, para ante los señores
Presente, y oydox de la Real Audiencia
de este Reyno, o antequien mas convenga.

Y concluso replicando se vixiese mandar admitirle
dha Apelacion, y en su consecuencia librarle



EL LUGAR CUARTO, Y EN LA
CALLE DE LA RAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SETENTA Y
SETE.



el testimonio necesario y que fuere de dar, y firmo con
mi el Ex. no de que Certifico.

Francisco Bullenque

Ante mi
Antonio Vicente

Auto.

Incontinente en oha Auto. Dho señores Al. de por ante mi
el Ex. no dico: devia mandar y mando remitir estos
Autos al Asesor, para que aconseje suproxion: y por
este que firmo su Umo asi lo mando de q. Certif.

D. Juan de Bonafant Al. de

Ante mi
Antonio Vicente

En vista de estos Autos, Entiendo, que el S. Alc. debe ad
mitir la apelacion que esta Parte interpone en quanto
ha lugar en derecho, y mandar se le libre el testimonio
que pide, y fuere de dar. Asi lo entiendo d. C. fantavis
eja y Agosto treinta de mil setecientos setenta y siete años.

Miguel Vicente

Auto.

Receba la Apelacion interpuesta por esta parte en quanto

ha lugar en derecho, le fue de el testimonio que pide y puse
se da: lo mando el Sr. Don Thomas Benigno Al. de Juan
ordinario de la misma de Orlizlungo en ella a los quince
dias del mes de setiembre del corriente año mil setecientos
setenta y siete y firmo su ultima con mi el Cr. ^{no} Doñee.

Tho. Benigno Al. de Juan

Antonio
Antonio Vicente

Doñee como Antonio el Sr. no paricio Juan. de Trullanque y dixo
se hallava como enido con la Parte Acroza y en su virtud
pidio suspenderse estas Diligencias, y firmo con mi el
Cr. ^{no} en este dia veinte y uno de setiembre de este año mil
setecientos setenta y siete.

Antonio Vicente

Francisco Trullanque